

SIPV No. 0167-2014

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por solicitud en línea del ingeniero [REDACTED] en la que pidió: *“Manual de Obras Eléctricas, actualizado para impartir taller de electricidad a Electricistas 4a. Categoría.”* Sic. Cumplidas las exigencias del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo Reglamento. **Leídos los autos y considerando:**

- I. La solicitud fue enviada el siete de julio del año que transcurre; previniéndose al peticionario, en el sentido de dar cumplimiento a los requisitos de los Arts. 66 de la LAIP y 54 literal d) del RLAIIP, para que facilitara su documento de identidad y suscribiera su petición; corrigiendo dichas observaciones el mismo día; impulsándose el trámite legal correspondiente.
- II. Que entre las funciones del Oficial de Información, previstas en el Art 50 letras **b.** y **d.** de la Ley, entre otras se encuentran: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible”* en cumplimiento de tales funciones se requirió a la Gerencia de Electricidad, lo demandado por el peticionario.
- III. En el caso de la información pública que se entiende como: La contenida en documentos que se encuentren en medios o instrumentos de cualquier naturaleza, incluyendo electrónicos, destinados a registrar o almacenar información, para la conservación en el tiempo y su acceso público. Como dispone en la parte explicativa del Art. 6 letra c) de la LAIP *“Explicada”\**. Y en referencia a lo solicitado por el peticionario en relación a manual de obras

eléctricas para impartir taller de electricistas de 4ª categoría; se ha constatado en la base de datos que los acuerdos números: 29-E-2000, 66-E-2001 y 301-E-2003, son los que constituyen mayor relevancia para el estudio de dichos talleres; y la suscrita después de realizar las indagaciones necesarias y apegadas a la función social que la SIGET posee como institución pública; coloca a disposición los enlaces web institucionales de los acuerdos, disponiendo el peticionario de ellos, en la manera que más le convenga la siguiente información: Manual de Especificaciones Técnicas de los materiales y equipos utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Estándares para la construcción de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica y Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, compendios con fines didácticos para la capacitación de electricistas en 4ª categoría, son:

- Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica; que la SIGET, aprobó a través del acuerdo 29-E-2000, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo 347, del 20 de junio del año dos mil.

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/normas\\_tec\\_de\\_dise\\_no\\_seguridad\\_y\\_operacion\\_de\\_las\\_inst\\_de\\_dx\\_elect0.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/normas_tec_de_dise_no_seguridad_y_operacion_de_las_inst_de_dx_elect0.pdf)

- ESTÁNDARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS AÉREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; que apareció difundida públicamente en el Diario Oficial No. 165, Tomo 352, del 4 de septiembre del dos mil uno; y fue autorizado por el acuerdo 66-E-2001.

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares\\_para\\_la\\_construccion\\_de\\_lineas\\_aereas\\_de\\_distribucion\\_de\\_energia\\_electrica\\_I.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares_para_la_construccion_de_lineas_aereas_de_distribucion_de_energia_electrica_I.pdf) (Capítulos del 1-4, Normas generales y detalles constructivos.)

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares\\_para\\_la\\_construccion\\_de\\_lineas\\_aereas\\_de\\_distribucion\\_de\\_energia\\_electrica\\_II.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares_para_la_construccion_de_lineas_aereas_de_distribucion_de_energia_electrica_II.pdf) (Capítulos 5 y 6; Líneas de 46 y 23KV)

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares para la construccion de lineas aereas de distribucion de energia electrica III.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares_para_la_construccion_de_lineas_aereas_de_distribucion_de_energia_electrica_III.pdf) (Capítulo 7, Líneas 13.2KV tipo A y tipo B)

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares para la construccion de lineas aereas de distribucion de energia electrica IV.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares_para_la_construccion_de_lineas_aereas_de_distribucion_de_energia_electrica_IV.pdf) (Capítulos del 8-13 y Anexos)

- Manual de Especificaciones Técnicas de los materiales y equipos utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado mediante acuerdo No. 301-E-2003, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 361 del 14 de noviembre del mismo año del acuerdo.

<http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/tema-n/documentos/normativas/684-301-e-2003>

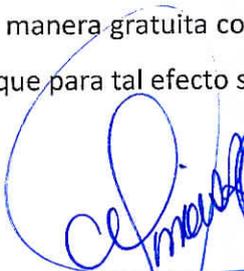
Con lo anterior se atiende a lo establecido en el Art. 62 con el acápite de “*Entrega de la información*”, que en su inciso segundo, textualmente dice: “...*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”

- IV. Con fundamento en el deber de motivación del Art. 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados han de entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente; así el RLAIIP en el Art. 55 prevé que al haber admitido los requerimientos, deberá analizarse el contenido de estos para determinar si la información será entregada, en relación con la

disposición del RLAIP del Art. 56, debe dictarse la resolución que corresponda; concluyéndose en el presente caso, que la información está clasificada como pública, la cual previamente fue difundida para conocimiento de la población en general, así también en su oportunidad se publicó en el Diario Oficial; procede su entrega por ser del carácter mencionado, además por no estar limitada su difusión. Y en sintonía con la función pública del Registro que es de "Acceso Público", el cual puede ser consultado por cualquier persona, atendiendo a las medidas de resguardo y conservación de la información emitidas por la Superintendencia, como destaca en forma sintetizada el artículo 20 de la Ley de Creación de la SIGET, estableciendo la base legal para otorgar un medio adicional de acceso, a la información requerida, pudiéndose consultar de forma directa por el peticionario; al no estar enmarcada en las causales de reserva o confidencialidad de información enumeradas en los Arts. 19 y 24 en el orden respectivo.

4

**POR TANTO:** Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** a) Conceder derecho de acceso a la información al ingeniero [REDACTED], relacionada con Manual de Obras Eléctricas, actualizado para impartir taller de electricidad a Electricistas 4a. Categoría: en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; b) Remítase la información en modalidad digital, de manera gratuita como preceptúan los Arts. 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud, **NOTIFÍQUESE.-**



**CLAUDIA A. PORRAS**

Oficial de Información Institucional

CP/1a

\*Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.